

Asociación Tinerfeña de Enfermos Cardiovasculares

Estatutos de la Asociación Tinerfeña de Enfermos Cardiovasculares (A. T .E. C.) aprobados por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias, según Resolución del 12 de Noviembre de 1996. inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 3665.

CAPÍTULO I

Artículo 1º. DENOMINACIÓN . Con el nombre de **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS CARDIOV ASCULARES (A.T.E.C.)** se crea una Asociación de carácter civil, y con los fines y objetivos que se determinan en estos Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determina en los artículos 38 y 39. Su vocación nace de la honda necesidad de defender y ayudar al enfermo cardiovascular.

Artículo 2º. RÉGIMEN JURÍDICO. La Asociación se rige por la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y demás disposiciones legales aplicables y, de forma especial, por lo prevenido en los presentes Estatutos.

La Asociación tiene plena personalidad jurídica, independiente de la de sus miembros, así como plena capacidad de obrar, comparecer y ejercitar acciones ante toda clase de Instituciones y personas. La Asociación no persigue con el cumplimiento de su actividad, ningún fin lucrativo, sino eminentemente benéfico-social-asistencial, y atendiendo todo lo que suponga colaborara un bien general.

Artículo 3º. OBJETIVOS. Contribuir a la ayuda moral, física y económica de todas las personas afectadas por enfermedades cardiovasculares, así como la prevención y lucha contra esas enfermedades, mediante el desarrollo de todas las actividades necesarias para ello. Promover el acceso al tratamiento médico-quirúrgico asesorándolo y facilitar a los intervenidos su reincorporación social y laboral.

Artículo 4º. FINES ESPECIALES.

- a) Conseguir tratamientos integrales de máxima calidad en nuestro medio.
- b) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades

cardiovasculares en prevención de las mismas.

c) La divulgación sanitaria popular para dar a conocer la existencia de estas enfermedades y sus posibles terapéuticas, así como sus múltiples aspectos sociales y jurídicos.

d) La colaboración con todas aquellas personas físicas o entidades públicas y privadas, cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la Asociación

e) La preocupación constante sobre la calidad de los tratamientos impartidos.

f) La consecución de la plena integración social de los enfermos cardiovasculares.

g) La creación o la colaboración con Instituciones de todo tipo para lograr la finalidad que se persigue, tanto en lo económico como en lo laboral.

h) Relacionarse con Entes afines.

i) La creación de unidades de apoyo psicológico en forma de soporte individual colectivo o de pareja.

j) En definitiva, todo lo que conduzca a las mejoras de nuestros enfermos, distintas de las que corresponden al Servicio Canario de Salud, con quien podrá estipularse un Convenio, como también, con otras Corporaciones Públicas.

Artículo 5º. ÁMBITO TERRITORIAL. El ámbito territorial de acción de Asociación se extiende a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, lo que implica hacer lo posible para estar presente en cada una de las cuatro Islas que la componen.

Artículo 6º. DOMICILIO. Calle Poggio Borsotto,9 bajo - Santa Cruz de Tenerife

CAPÍTULO II

Artículo 7°. DE LOS SOCIOS. Serán socios todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten a petición propia o en nombre de la persona jurídica. En cualquier caso la Junta Directiva recibirá en el seno de esta Asociación a todos los enfermos cardiovasculares por su propio derecho y si esa es su voluntad. El asociado colectivo tendrá la condición de socio protector. En caso de enfermos cardiovasculares o impedidos que adquieran tal condición, podrán ser representados por quienes ostenten su representación legal. Serán Socios de Mérito, aquellos socios que así lo merezcan, según acuerdo de la Asamblea General. .

Artículo 8°. ADMISIÓN DE SOCIOS. La solicitud de la admisión se dirigirá al Presidente, y la admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva, en la primera sesión que celebre. En el caso de enfermos cardiovasculares, no procede la solicitud de admisión.

Artículo 9°. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. La cualidad de socio se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad del socio, notoriamente expresada.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado por la Asamblea General Extraordinaria, con mayoría de los dos tercios de sus miembros, cuando la conducta del socio dificulte los logros de los fines de la Asociación. En este caso, el socio afectado será oído previamente por ambas instancias.
- c) Por falta de cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas que el socio asume.

Artículo 10°. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. La Asociación debe llevar un libro de Registro de Socios en el que consten nombres, apellidos y domicilio de todos ellos, así como el número que, por riguroso orden de inscripción, les corresponda, y la fecha en que han causado Alta o Baja, respectivamente. Asimismo, en forma de Registros Especiales y por añadidura, llevará aquellos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, en especial, los que se refieren a las circunstancias que se acuerden. En todo caso, siendo un Registro único, se establecerá una división entre cada tipo de socio.

Artículo 11º. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Todos los socios, desde el momento de su ingreso en la Asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes. Constituyen derechos fundamentales de los socios:

- a) El uso y disfrute de los servicios y ventajas de la Asociación o los que les reconozcan las Leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de gobierno de la Asociación y asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes estatutos.
- e) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación cualquier sugerencia que estime de interés, la cual habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a la misma en el plazo de quince días.
- f) Estar informados constantemente de las decisiones que se adopten en cualquier instancia.
- g) En todo caso, colaborar en cuanto redunde en beneficio del enfermo cardiovascular.
- h) Ser acreedor de los beneficios que establezca la FUNDACIÓN CANARIA DE TRASPLANTES, tanto para ATEC como para sus asociados.

Artículo 12º. DEBERES DE LOS SOCIOS. Constituyen deberes fundamentales de los socios:

- a) Respetar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Prestar la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación, propagando por todos los medios lícitos a su alcance, la alta misión humanitaria, económica y social que la Asociación persigue, para lograr el conocimiento y difusión de sus fines y, por tanto, el máximo apoyo a ellos, así como participar activamente en las Campañas de Mentalización Ciudadana para el fomento de las Donaciones y Trasplantes de Órganos.
- c) Participar de una manera efectiva en las comisiones de trabajo que se establezcan.
- d) Abonar las cuotas de socios en la cuantía que elija libremente cada uno y aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Colaborar con los fines de la FUNDACIÓN CANARIA DE TRASPLANTES.

CAPÍTULO III

Artículo 13°. ÓRGANOS DIRECTIVOS. La administración y gobierno de la Asociación corresponde a los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General, como máxima representación..
- b) Junta Directiva, como Órgano Ejecutivo.
- c) Comisiones que se acuerden expresamente, pero siempre sometidas a las decisiones de Gobierno de la Junta Directiva.

Artículo 14°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de todos los socios, debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad en lo relativo al alto gobierno y dirección de la Asociación, gozando de la plenitud de poderes para la realización de los objetivos y cometidos de la misma. Sus decisiones vincularán a todos los asociados, sean personas jurídicas o físicas .

Artículo 15°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias..

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva o a petición escrita de al menos el veinte por ciento de los socios, expresando éstos en la solicitud el asunto a tratar en la Asamblea que se convoque, especialmente, para ello.

Artículo 16°. CONVOCATORIA . La Asamblea General de la Asociación, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocará por la Presidencia, como mínimo, con quince días de antelación mediante anuncio publicado en uno de los dos diarios de mayor difusión de la Provincia o, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Asociación, y mediante carta dirigida a los socios.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar y la fecha y la hora en que se reunirá en segunda convocatoria.

Artículo 17°. OUÓRUM. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, entre presentes o representados, la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de los socios asistentes o representados. La Asamblea General podrá imponerse, también, otros quorums sobre temas que tengan un singular carácter específico.

Artículo 18°. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. Ocupará la Presidencia de la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente o miembro de la Junta que, por designación presidencial, le sustituya. La Asamblea General podrá elegir un moderador de los debates, quien concederá y retirará la palabra, y no deberá permitir el debate de cuestiones ajenas al Orden del Día o al interés de la Asociación.

Actuará como Secretario de la Asamblea General quien lo sea de la Junta Directiva, en su defecto, el vocal que lo sustituya o subsidiariamente quien determine el Presidente.

Para que la Asamblea quede válidamente constituida, se confeccionará el listado de asistentes presentes o representados que concurren a la misma y, a partir de entonces, se entrará a tratar sobre los Asuntos obtenidos en el Orden del Día, si no existen cuestiones previas de importancia, aceptadas en la propia Asamblea.

Artículo 19°. ACTAS. El Secretario levantará el Acta correspondiente a las deliberaciones y acuerdos de las reuniones y las sentará en el Libro de Actas, debidamente legalizado, de la Asociación. Todas las Actas deben ser firmadas por el Secretario y el Presidente que hubieren asistido a la sesión, y ratificadas por la Asamblea en la sesión siguiente. Las Certificaciones relacionadas con los acuerdos adoptados y contenidos en las Actas, serán emitidas por el Secretario, siempre con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Artículo 20°. COMPETENCIAS. La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- a) Deliberar sobre cuantos asuntos afecten a la Asociación y sus actividades, y decidir sobre las directrices a seguir.
- b) Examinar, discutir y aprobar, si procede, la Memoria Anual, Balance, Presupuestos, y Liquidaciones de cada ejercicio económico.

c) Resolver cuantas dudas o divergencias se planteen entre los socios y los Órganos de Gobierno.

d) Designar Socios de Mérito, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Crear, si procede, toda clase de Instituciones, en especial, Asociaciones y Fundaciones, a propuestas de la Junta Directiva.

f) Promover, en general, cuantas iniciativas conduzcan a la salud de los enfermos para su progreso en campos distintos de los puramente clínicos, como son, la incorporación al trabajo, su formación profesional, su atención psíquica o motora.

Los mencionados acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos.

La Asamblea General Extraordinaria tratará de los temas especificados en el Orden del Día de su convocatoria. Serán de su competencia exclusiva los siguientes:

a) Nombrar a los miembros que han de formar parte de la Junta Directiva.

b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos de la Asociación.

c) Decidir sobre la disolución de la Asociación.

Para la adopción de los acuerdos reseñados en los epígrafes anteriores. será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados. sean presentes o representados.

Artículo 21º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. La Asamblea General adoptar sus acuerdos por mayoría de votos presentes o representados.

Corresponde un voto a cada socio. excepto en casos de empate. que se resolverá I mediante el voto de calidad de la Presidencia.

Las votaciones podrán ser secretas cuando exista razón suficiente. debiendo determinarse. previamente. el carácter de la misma por la Junta Directiva o a petición de la décima parte de los socios asistentes o representados a la Asamblea.

CAPÍTULO IV

Artículo 22°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma, correspondiendo a ella hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

En aquellas decisiones que. por su naturaleza, se requiera un asesoramiento técnico. La Junta Directiva estará asistida por las Comisiones y Asesorías Técnicas que para tal fin se creen, las cuales presentarán el informe correspondiente.

Los empleados de la Asociación, si así se acuerda, asistirán a las sesiones de la Junta Directiva para actuaciones económica-administrativas e informativas.

Artículo 23°, COMPOSICIÓN, La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente. Secretario, Tesorero y Vocales (en número no inferior a tres ni superior a diez). El vocal número uno sustituye al Secretario y el número dos al Tesorero, en casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad.

Para, ser miembro de la Junta Directiva se exigirá la cualidad de socio en activo y ser elegido según prevén los presentes Estatutos.

Artículo 24°. DURACIÓN. Cada dos años se celebrarán elecciones para cubrir la mitad de los cargos de la Junta Directiva pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de sus miembros serán cubiertas por suplentes de la candidatura, dándole cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 25°. RETRIBUCIONES. El desempeño de los cargos de la Junta Directiva se llevará a cabo de forma gratuita y sus miembros no podrán desarrollar trabajos remunerados para la Asociación durante el tiempo que dure su mandato. Los miembros de dicha Junta podrán, no obstante, resarcirse de los gastos que sean ocasionados.

Artículo 26°. CESE. Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en sus cargos:

a) Por perder la condición de socio.

- b) Por decisión propia.**
- c) Por muerte o por enfermedad que le incapacite para el normal desarrollo de sus funciones.**
- d) Por separación o incompatibilidad acordada por la Asamblea General.**

Artículo 27°. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y tantas veces como la convoque el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de, al menos, cinco de sus miembros.

Será convocada por el Presidente y, verbalmente, cuando así sea requerido por la mayoría absoluta de los directivos, y con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha propuesta para a reunión.

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros en ejercicio.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos, cualquiera que fuere el número de asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente.

Artículo 28°. PRESIDENCIA. Al Presidente corresponderán las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus actos.**
- b) Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los Órganos de Gobierno y, en su caso, de las Comisiones.**
- c) Fijar en el Orden del Día los asuntos a tratar en cada reunión. i**
- d) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.**
- e) Dar el visto bueno a las actas de las reuniones celebradas y suscribir, conjuntamente con el Secretario, toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.**
- f) Ordenar los pagos y los cobros que hayan de realizarse.**
- g) Nombrar Comisiones de Socios para asuntos determinados y concretos.**
- h) Percibir las subvenciones públicas en las que se exija la comparecencia de la Presidencia.**

Artículo 29°. VICEPRESIDENCIA. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causas de enfermedad, ausencia o vacante y podrá, cuando así se acuerde, tener carácter ejecutivo, tanto la Presidencia como la Vicepresidencia.

Artículo 30°. SECRETARÍA. Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a) Dirigir la oficina y administración de la Asociación.
- b) Hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Llevar y custodiar los libros de Actas, el Libro Registro de Socios y el fichero de los mismos y demás documentos de la Asociación.
- d) Redactar y leer, ante la Asamblea General, la Memoria Anual, de acuerdo con el Tesorero.
- e) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma. Asimismo, todas las facultades del Secretario se ejercerán, siempre, de acuerdo con la Presidencia.
- f) Proponer a la Junta Directiva, de acuerdo con la Presidencia, el nombramiento del personal administrativo, técnico y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación.
- g) Promover la inscripción en el Registro pertinente de aquellos acuerdos que, según la legislación vigente, deban ser inscritos.

Artículo 31°. TESORERÍA. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a) Custodiar y llevar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, colaborar en la recaudación de las cuotas, y los pagos necesarios, ostentando para ello la firma bancaria mancomunadamente con el Presidente.
- c) En todo caso, para la extracción de fondos se faculta expresamente a la Presidencia, al Secretario y al Tesorero, bastando, para ello, dos de las tres firmas aludidas.

d) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los Presupuestos Anuales.

e) Ejecutar los acuerdos económicos con previo conocimiento de la Presidencia

Artículo 32°. COMISIONES. La actuación de la Asociación será impulsada por la Junta Directiva quien podrá constituir comisiones, grupos de trabajo, ponencias para el estudio de problemas concretos o para la realización de actividades o gestiones determinadas. Estarán compuestas o presididas por la Presidencia y por los miembros que la Junta Directiva designe en cada caso.

Artículo 33°. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades, que sean delegables, para realizar toda clase de actos y operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en estos Estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General.

La Junta Directiva está autorizada para:

a) Acordar lo conveniente para la admisión y separación de socios.

b) Hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas y disposiciones que se hallen vigentes. .

c) Designar las Comisiones y los miembros de las mismas para asuntos que sean delegables para la mejor realización de las actividades de la Asociación. ~

d) Formar y presentar a la Asamblea General Ordinaria ya las autoridades y los órganos correspondientes, el presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio; así como las liquidaciones de los mismos.

e) Nombrar y separar al personal que sea preciso, para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneración.

f) Acordar, en general, cuantas medidas se crean convenientes para la mejor administración de la Asociación y para el uso y disfrute de sus servicios.

g) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y, también, cuando actúe como demandante o demandada ante toda clase de acciones y recursos, pudiendo, por sí misma, o por medio de Procurador o Abogado, defender los intereses de la Asociación.

h) Comparecer en representación de la Asociación ante toda clase de Corporaciones y Organismos, Entes y personas, sean públicas o privadas, y

realizar .ante ellos todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.

i) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, incluso del Banco de España, y girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles, o contraer toda clase de obligaciones inherentes a su finalidad y, siempre, previo acuerdo de la Asamblea General.

j) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Méritos.

k) Las anteriores facultades deberán entenderse siempre en forma enunciativa y no restrictiva.

CAPÍTULO V

Artículo 34°. PATRIMONIO FUNDACIONAL. La Asociación se constituyó sin patrimonio fundacional y se llevará en el transcurso de su vida social, un inventario de bienes de todo orden, perfectamente contabilizados, para, con el transcurso del tiempo, configurar un archivo patrimonial importante.

Artículo 35°. RECURSOS ECONÓMICOS. La Asociación, en razón de su objetivo, opera sin finalidad de lucro y cuenta con los siguientes recursos:

a) Las cuotas de asociados, ordinarias y extraordinarias, que apruebe la Asamblea General.

b) Los donativos particulares y de entidades, subvenciones oficiales, herencias y legados que reciba.

c) Los beneficios netos obtenidos en actos diversos y cuestaciones.

d) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.

Artículo 36°, EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Asociación comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI

Artículo 37°. MODIFICACIONES DE LOS ESTADUTOS. Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados, total o parcialmente, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por exigencias legales, previos los informes preceptivos que están a cargo de la Junta Directiva.

Artículo 38°. DISOLUCIÓN. La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar la disolución cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados.

Igualmente, deberá disolverse por imperio legal o si se dicta sentencia judicial en tal sentido.

Artículo 39°. FORMA y NORMAS DE LIQUIDACION. En el supuesto de disolución, deben designarse cinco personas, forzosamente socios en activo, que compondrán la Comisión Liquidadora, en unión de la Junta Directiva.

Esta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de los créditos, liquidación de deudas y reparto del sobrante entre Centros Benéficos y Asistenciales, considerándose prioritaria, a estos efectos, la FUNDACIÓN CANARIA DE TRASPLANTES.

Artículo 40°. VIGENCIA DE LOS ESTADUTOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigor con su aprobación por los órganos competentes.